



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4994-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>25/09/2017</b> Hora: 08:20:03.1... Follos: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3121 del 24 de agosto de 2004, CORNARE otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.** identificada con Nit. No 890.900.444-8, para la ejecución del proyecto de explotación minera, el cual se desarrolla en el predio denominado La Grata, localizado en la Vereda Vallejuelito del Municipio de La Unión —Antioquia.

Que mediante Resolución No. 112-1615 del 21 de abril de 2017, se modificó la licencia ambiental a la Sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.** para el proyecto con título minero 11414, para la Explotación de Caolín, y que se lleva a cabo en el Municipio de La Unión – Antioquia, con el fin de continuar con las actividades mineras contempladas dentro del contrato de concesión en la totalidad del área dentro del título 11414, el cual corresponde a un total de 319.7164 hectáreas.

Que así mismo, en la modificación de la licencia ambiental, se le hicieron los siguientes requerimientos:

...

#### a) De la valuación Ambiental:

1. Presentar la Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto desarrollándola con la Metodología de Conesa 2010, ya que ésta fue la utilizada para la evaluación de impactos en el escenario con proyecto.

#### b) Del Contenido y Calidad del Plan de Manejo Ambiental:

1. Incluir todo el contenido que se formularon en el numeral 16 del radicado 112-0464 de 2016 "Programas de Manejo Ambiental" (página 93 al 112) en las Fichas de Manejo Ambiental presentadas en el Numeral 15 (página 76 al 92).
2. Presentar metas medibles en el tiempo acordes a las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental e Indicadores porcentuales de efectividad y cumplimiento que den cuenta del alcance de las metas propuestas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

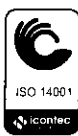
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



3. Definir una única ficha de manejo para las actividades de recuperación, reforestación y paisajismo, de las zonas explotadas (remitirse a las observaciones del punto 16 f, del presente informe).
4. Eliminar las fichas de manejo 8 y 9: Manejo alteración de la recarga de aguas subterráneas y Manejo remoción de cobertura vegetal.

**c) Del Plan de Monitoreo y Seguimiento:**

1. Desarrollar indicadores de control y seguimiento para:
  - PMS Generación de gases, material particulado.
  - PMS Aportes de sedimentos a las quebradas Chuscalito y Vallejuelito.

**d) De la Propuesta de Compensación por pérdida irreversible derivadas de la remoción del recurso suelo:**

1. Desarrollar ficha de manejo ambiental para la compensación, con el fin de tener un control y seguimiento, donde se evidencie el avance de las actividades.
2. Presentar cada tres años actualización y propuesta de compensación para las áreas que han sido intervenidas. En total el usuario manifiesta que aproximadamente son 181,3369 hectáreas definidas como existencia de materiales explotables.

e) Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental de manera semestral por la duración del proyecto.

f) Allegar mediante informe, las evidencias del proceso de cierre y abandono de cada predio explotado.

g) Presentar propuesta de inversión del 1%, debido a que al otorgar la modificación de la licencia ambiental para todo el título minero 11414, se incluye la **planta de calcinación**, la cual posee permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución No. 131-0919 del 28 de octubre de 2009

Que así mismo, en la misma Resolución que modificó la licencia ambiental, en su artículo segundo, se le requirió para que aclarara si los permisos ambientales (concesión de aguas para uso industrial, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos domésticas e industriales) para la operación de la **Planta de Calcinación**, seguirán a nombre de **SUMICOL S.A.S**, o si por el contrario dado que éstos se encuentran en el área del Título Minero 11414, propiedad de la Sociedad Materiales Industriales S.A., serán cedidos a la Sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**

Posteriormente, mediante escrito con radicado 131-3475 del 12 de mayo de 2017, la empresa Materiales Industriales S.A, aclara y ratifica a la Corporación, que los permisos ambientales para la operación de la planta de calcinación, seguirán a nombre de SUMICOL S.A.S.

Finalmente, mediante escrito con radicado 112-1701 del 26 de mayo de 2017, la empresa Materiales Industriales S.A.S, allega respuesta a los requerimientos de la Resolución 112-1615 del 21 de abril de 2017.

Que la Corporación, evaluó la información presentada mediante los radicados 131-3475 del 12 de mayo y 112-1701 del 26 de mayo de 2017, generándose el informe técnico No. 112-0967 del 9 de agosto de 2017, donde se concluyó lo siguiente:

**... 26. CONCLUSIONES:**

No. Item	Detalle	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	De la Evaluación Ambiental.		X	
2	Del Contenido y Calidad del Plan de Manejo Ambiental.		X	
3	Metas medibles acordadas a las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental e Indicadores porcentuales de efectividad y cumplimiento.			X
4	Definir una única ficha de manejo para las actividades de recuperación, reforestación y paisajismo, de las zonas explotadas.		X	
5	Eliminar las fichas de manejo 8 y 9: Manejo alteración de la recarga de aguas subterráneas y Manejo remoción de cobertura vegetal.		X	
6	Del Plan de Monitoreo y Seguimiento	X		
7	De la Propuesta de Compensación por pérdida irreversible derivadas de la remoción del recurso suelo.	X		
8	Artículo Sexto: Aclarar si los permisos ambientales para la operación de la Planta de Calcinación seguirán a nombre de SUMICOL, o si por el contrario serán cedidos a la Sociedad Materiales Industriales S.A.S.	X		
<b>Total ( 8 Items)</b>		<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>
		<b>37.5%</b>	<b>50%</b>	<b>12.5%</b>

Sobre el estado de cumplimiento de los requerimientos solicitados mediante Resolución 112-1615 del 21 de Abril de 2017 por el cual se Modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 112-3121 del 24 de Agosto de 2004, se puede concluir que de los ocho (8) requerimientos que precisaban cumplimiento inmediato, el 50% de éstos no cumplieron lo solicitado correspondientes a evaluación ambiental, plan de manejo ambiental, ficha de de manejo para las actividades de recuperación, reforestación y paisajismo y eliminación de fichas de manejo; el 12.5% tiene un cumplimiento parcial relacionada a la formulación de metas medibles en las fichas del PMA. Por último, el 37.5% de los requerimientos han cumplido con lo solicitado.

Los requerimientos que no se presentaron o tienen un cumplimiento parcial, son de gran importancia para el adecuado seguimiento de las actividades ambientales que se desarrollan en el proyecto minero, dado que principalmente están relacionados a ajustes a las fichas de manejo ambiental para los componentes físico y biótico, por ejemplo: no se incluyó el contenido de los programas de manejo ambiental del radicado 112-0464 de 2017 en las Fichas de Manejo Ambiental (PMA), en donde los primeros contienen información detallada acerca de las actividades del PMA y el segundo contiene actividades mucho más resumidas y que dificultan el Control y Seguimiento por parte de la Corporación. En la elaboración de las metas e indicadores de la Ficha 1. Manejo de remoción de capa orgánica y ceniza volcánica, éstas se presentaron de manera tal que no es claro qué se quiere medir, tal y como se indica en la Observaciones del presente informe. Tampoco se definió una única ficha de manejo para las actividades de recuperación, reforestación y paisajismo, de las zonas explotadas, la cual es relevante para el manejo de este componente biótico.

En cuanto a los requerimientos cumplidos, se desarrollaron indicadores para el PMS Generación de gases material particulado y del PMS Aportes de sedimentos a las quebradas Chuscalito y Vallejuelito, se presentó la ficha de manejo ambiental sobre la Propuesta de Compensación por pérdida irreversible derivadas de la remoción del recurso suelo y atendiendo la solicitud realizada por el usuario, la oficina de ordenamiento ambiental, procederá a realizar Acta de inversión ambiental, con el fin de concertar la ejecución de la compensación de los 17 hectáreas.

#### Otras conclusiones:

La empresa Materiales Industriales S.A. aclara y ratifica a la Corporación que los permisos ambientales (concesión de aguas para uso industrial, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos domésticos e industriales) para la operación de la Planta de Calcinación seguirán a nombre de SUMICOL S.A.S.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-15

F-GJ-78/V.04

# Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Amonestación Escrita:** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0967 del 9 de agosto de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:

*"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta*

*depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que se impone amonestación escrita, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana, por causa de la actividad minera que realiza la Sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**, de lo que puede generarse por los incumplimientos a los requerimientos que se evidenciaron en la información allegada y que son de gran importancia para el adecuado control y seguimiento de las actividades ambientales, que se desarrollan en el proyecto, por parte de la Corporación.

También se evidenció, que en la elaboración de las metas e indicadores, estas se presentaron de manera tal, que no es claro qué se quiere medir, tampoco se definió una única ficha de manejo para las actividades de recuperación, reforestación y paisajismo, de las zonas explotadas, la cual es de gran importancia y relevante para el manejo del componente biótico, por lo tanto esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la **SOCIEDAD MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**, identificada con Nit. No. NIT 890.900.444-8, en virtud que no se cumplió con todo lo exigido en la Resolución 112-1615 del 21 de abril de 2017, que modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-3121 del 24 de agosto de 2004.

Finalmente, en cuanto al requerimiento de presentar la propuesta de inversión del 1%, la empresa **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**, mediante escrito 112-1701-2017, argumenta que no se presenta la propuesta, por cuanto el permiso de concesión de aguas se encuentra a nombre de Suministros de Colombia S.A.S, el cual no será cedido a la empresa como ya se había manifestado en el oficio 131-3475 del 12 de mayo de 2017; en virtud de esto, la propuesta de inversión requerida inicialmente, no aplica a la empresa, por lo tanto no se le será requerido, ya que no involucra en su actividad el uso del agua, tomado directamente de fuentes naturales, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

### PRUEBAS

- Resolución 112-1615 del 21 de Abril de 2017.
- Escrito con radicado 131-3475 del 12 de Mayo de 2017.
- Escrito con radicado 112-1701 del 26 de Mayo de 2017.
- Informe técnico No. 112-0967 del 9 de Agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, a la **SOCIEDAD MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**, identificada con Nit. No. 890.900.444-8, a través de su representante legal, señor Gustavo Adolfo Agudelo Ramírez, para el proyecto con título minero 11414 en el predio la Grata con folio 0170003018, para la Explotación de Caolín, y que se lleva a cabo en el Municipio de La Unión – Antioquia, con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 544 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Parágrafo 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Parágrafo 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A**, para que allegue de manera inmediata, la información respectiva, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-1615 del 21 de abril de 2017, como se indica a continuación:

***a) De la Evaluación Ambiental:***

1. Presentar la Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto desarrollándola con la Metodología de Conesa 2010, ya que ésta fue la utilizada para la evaluación de impactos en el escenario con proyecto.

***b) Del Contenido y Calidad del Plan de Manejo Ambiental:***

2. Incluir todo el contenido que se formularon en el numeral 16 del radicado 112-0464 de 2016 "Programas de Manejo Ambiental" (página 93 al 112) en las Fichas de Manejo Ambiental presentadas en el Numeral 15 (página 76 al 92).

3. Presentar metas medibles en el tiempo acordes a las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental e Indicadores porcentuales de efectividad y cumplimiento que den cuenta del alcance de las metas propuestas, para las siguientes fichas:

- Ficha 1. Manejo de remoción de capa orgánica y ceniza volcánica. **Nota:** tener en cuenta las observaciones realizadas sobre esta ficha en el ítem "Observaciones" del presente informe, en donde se dan algunos ejemplos sobre el tipo de metas e indicadores que se deberían formular.
- Ficha 11. Manejo de generación de empleo: Ajustar sólo con los indicadores y las metas de generación de empleo
- Ficha 14. Manejo de conflictos sociales: Ajustar sólo con los indicadores y las metas de atención a quejas y reclamos.
- Ficha 16. Recuperación, reforestación y paisajismo

4. Definir una única ficha de manejo para las actividades de recuperación, reforestación y paisajismo, de las zonas explotadas. **Nota:** incluir la información especificada en el radicado 112-0464 de 2016 (Programa de Manejo de Flora, Programa de Recuperación de los terrenos, reforestación y paisajismo y Tabla 30. Actividades para la recuperación de terrenos explotados).

5. Eliminar las fichas de manejo 8 y 9: Manejo alteración de la recarga de aguas subterráneas y Manejo remoción de cobertura vegetal. **Nota:** En el ajuste del Plan de Manejo Ambiental que alleguen, se deberá ver reflejado la sustracción de las fichas de manejo indicadas.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la Sociedad **Materiales Industriales S.A.**, que Cornare procederá a elaborar Acta de Compromiso de inversión Ambiental, por la compensación por pérdida irreversible derivadas de la remoción del recurso suelo, la cual se concertará previamente la fecha, el lugar y la forma en que se realizara tal compensación.

**ARTÍCULO CUARTO: ENTREGAR** una copia del presente informe a la empresa **Materiales Industriales S.A.S**, para que tengan en cuenta las observaciones realizadas y de estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a **Materiales Industriales S.A**, identificada con Nit No. 890.900.444-8, a través de su representante legal, señor Gustavo Adolfo Agudelo Ramírez, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 14100878  
Asunto: Medida preventiva  
Proyectó: Sandra Peña  
Fecha: 18/septiembre/2017  
Revisó: Mónica V.